

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00165

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, la naturaleza del proceso y tras considerar,

a.- Que el artículo 29 de la Constitución Política señala que debe garantizarse el debido proceso en toda actuación judicial o administrativa, principio y a la vez derecho fundamental que implica, entre otras, la debida aplicación de las normas vigentes y especiales que regulan de manera inequívoca el asunto objeto de debate.

b.- Que al interior del presente asunto, se rechazó la demanda de impugnación de actas de asamblea, aparentemente por haber operado en su contra la caducidad a que se refiere el inciso primero del artículo 382 del estatuto procesal, que fue aplicado al verificar el acta de reparto (PDF 18) que data del 24 de mayo de los corrientes.

c.- Que revisado el correo remitido por la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad (PDF 19), se pudo verificar que la parte interesada radicó la demanda el 19 de mayo del año en curso, y no el 24 de mayo de esta misma anualidad, como se indicó en la providencia que rechazó la demanda. Y,

d.- Bajo el concepto de antaño, decantado por la Corte Suprema de Justicia, que *los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, la providencia del 14 de junio de 2022 (PDF 20), a través del cual se rechazó de plano la demanda por aparente caducidad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de impugnación de actas de asamblea, instaurada por ADRIANA PATRICIA CALLE RODRÍGUEZ contra el EDIFICIO PARQUE CENTRAL SALITRE PH.

TERCERO: SURTIR el presente asunto bajo el trámite de proceso verbal, de conformidad con los artículos 368 y ss del estatuto procesal.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CÉSAR AUGUSTO OSPINA MORALES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 77  
fijado el 16 de AGOSTO de 2022 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c662e2ae88309e903b727562bcf8f4dadabdeedc38eef7cb883fa7718c00783**

Documento generado en 12/08/2022 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>